



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
18 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebrada en Viena los días 27 y 28 de octubre de 2015

I. Introducción

1. En su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. En su decisión 3/2, la Conferencia decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera uno de sus elementos constantes. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, establecido en virtud de esa decisión, se reunió en Viena los días 27 y 28 de octubre de 2015.

II. Recomendaciones

2. El Grupo de Trabajo formuló las siguientes recomendaciones:

a) En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Secretaría debería seguir preparando material de capacitación sobre la reunión e intercambio de pruebas electrónicas para que siga utilizándose en actividades de asistencia técnica;

b) La Secretaría debería seguir incorporando el tema de las pruebas electrónicas en los instrumentos actuales y futuros de cooperación internacional en asuntos penales, y debería solicitar a los Estados que presenten la información y documentación pertinentes a fin de incluirlas en el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia, denominado portal SHERLOC;

c) Los Estados Miembros deberían aumentar la eficiencia de los mecanismos de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre otros modos, elaborando sistemas eficaces de intercambio de información,



estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, de ser necesario, celebrando arreglos para fomentar la asistencia operacional;

d) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de examinar formas de fomentar la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia mediante, entre otras cosas, el uso de pruebas digitales, la conservación de esas pruebas y, en particular, el examen de posibles formas de agilizar los procesos de asistencia judicial recíproca oficiales;

e) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de alentar a los profesionales a que formulen consultas oficiosas, cuando proceda, antes de presentar oficialmente una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca; en ese empeño, los Estados partes deberían promover iniciativas para dar orientaciones claras sobre sus procedimientos y requisitos respectivos para la presentación de esas solicitudes;

f) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), orientadas a preparar programas de formación para mejorar la capacidad de los funcionarios nacionales encargados de hacer cumplir la ley, en particular los que podrían actuar como oficiales de enlace, y de los magistrados de enlace, y reforzar sus conocimientos, entre otras cosas, en lo que respecta a los instrumentos internacionales aplicables y los ordenamientos jurídicos internos de los países anfitriones y su legislación en materia de procedimiento penal, incluidos los requisitos de admisibilidad de pruebas ante los tribunales;

g) La Secretaría debería seguir elaborando instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, lo que comprende la finalización de la versión revisada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca; y debería informar a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su octavo período de sesiones, sobre la fase piloto del uso de ese instrumento en la práctica como material de capacitación para profesionales;

h) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y difusión, incluso por medio del portal de gestión de conocimientos SHERLOC, y las leyes, guías y directrices nacionales pertinentes que puedan ayudar a las autoridades centrales y los profesionales a preparar y presentar con rapidez solicitudes de asistencia judicial recíproca;

i) A fin de estrechar el contacto directo entre las autoridades centrales, la Secretaría debería organizar en dos partes el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes designadas en virtud de los artículos 6, 7 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y conforme a la Convención contra la Delincuencia Organizada, una de ellas con información sobre las autoridades centrales designadas conforme a diversas disposiciones de los tratados relativas a la asistencia judicial recíproca, como por ejemplo, datos de contacto, idiomas utilizados y formas admisibles de transmisión de solicitudes; y otra con información sobre otras autoridades competentes o ejecutantes, según proceda, así como sobre los conductos y la información necesaria para la prestación de cooperación oficiosas;

j) La Secretaría debería invitar a los Estados Miembros a que actualizaran el requisito de notificación previsto en el artículo 16, párrafo 5 a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada y a que consideraran la posibilidad de dar una difusión amplia a la información actualizada;

k) En vista de que se ha señalado que algunas partes no aceptan la Convención contra la Delincuencia Organizada como base de la asistencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 7 de la Convención, los Estados partes deberían adoptar medidas para aumentar lo más posible la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca, teniendo presente el valor que aporta como instrumento al facilitar la cooperación internacional respecto de una gran diversidad de delitos. Los Estados partes también deberían garantizar que su legislación nacional y su práctica interna se ajusten a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

l) Los Estados Miembros deberían considerar, con la asistencia de la Secretaría y a reserva de los recursos extrapresupuestarios de que se disponga, la posibilidad de crear una red mundial en un entorno virtual, destinada a establecer contactos directos entre las autoridades centrales y a mejorarlos;

m) La Secretaría debería ocuparse de actualizar, finalizar y validar el proyecto de informe de la Reunión de trabajo informal de expertos sobre investigaciones conjuntas, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, lo que se señaló a la atención de la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones en el documento de sesión CTOC/COP/2008/CRP.5;

n) Se invita a los Estados partes a que consideren la posibilidad de incorporar a las delegaciones que participen en las futuras reuniones del Grupo de Trabajo a especialistas encargados de cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional, y a que alienten su participación activa en esas reuniones;

o) Los Estados partes, en coordinación con la Secretaría, deberían estudiar la posibilidad de programar las reuniones futuras del Grupo de Trabajo (por ejemplo, a continuación de otras reuniones), de manera que se facilite la participación de expertos y se haga un uso óptimo de los recursos de los gobiernos y de la Conferencia.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Reunión e intercambio de pruebas electrónicas

3. En su primera sesión, celebrada el 27 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó el tema 2 del programa, titulado "Reunión e intercambio de pruebas electrónicas". El panelista David Warner (Estados Unidos de América) dirigió el debate, bajo la presidencia del Presidente del Grupo.

4. Se mencionó la utilización de los términos "pruebas digitales" y "pruebas electrónicas", y algunos oradores señalaron que en sus jurisdicciones se utilizaban ambos términos. Algunos oradores se refirieron a la experiencia de sus países en materia de reunión e intercambio de pruebas electrónicas, incluida la existencia o

actualización de leyes pertinentes y la forma en que esas leyes regulaban la interceptación de las comunicaciones.

5. Otros oradores pusieron de relieve el carácter transnacional de los delitos cibernéticos y las dificultades que ello entrañaba para la soberanía nacional y el establecimiento de la jurisdicción penal más apropiada. Además, se señaló que, dada la complejidad de las cuestiones jurídicas y operacionales relacionadas con la ciberdelincuencia, era necesario elaborar otros instrumentos para mejorar la capacidad de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de los Estados Miembros, al tiempo que se requería prestar asistencia técnica para apoyar la especialización de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la lucha contra la ciberdelincuencia.

6. Los oradores se refirieron a la experiencia de sus países con respecto a la presentación de solicitudes de información o de conservación de datos a los proveedores de servicios de Internet, y a los requisitos jurídicos y de procedimiento conexos. Una de las dificultades concretas mencionadas fue cómo presentar tales solicitudes a proveedores de servicios de Internet extranjeros presentes en su jurisdicción o cuando los datos se almacenaran en un servidor situado en otra jurisdicción. Se deliberó sobre el grado de formalidad que habría de exigirse para esas solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como sobre la importancia de disponer de puntos de contacto las 24 horas del día para agilizar las solicitudes. Un orador observó que se necesitaba una mayor sensibilización de las autoridades centrales para informar a los jueces sobre los procedimientos adecuados para solicitar información de otra jurisdicción.

7. Algunos oradores subrayaron que las cuestiones relativas a la reunión y el intercambio de pruebas electrónicas guardaban relación no solo con los delitos cibernéticos, sino también con otras formas de delincuencia, como la falsificación, el tráfico de medicamentos falsos, la financiación del terrorismo, la trata de personas y el abuso sexual de niños en línea. Un orador observó que el artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativo a la asistencia judicial recíproca, debía interpretarse en sentido amplio de manera que abarcara las solicitudes de asistencia judicial recíproca que entrañaran el uso o manejo de pruebas electrónicas.

8. Algunos oradores opinaron que era necesario un instrumento jurídico universal en el contexto de las Naciones Unidas para combatir más eficazmente la ciberdelincuencia, y que ese instrumento debería comprender esferas como la cooperación internacional eficaz y el derecho procesal penal. A juicio de otros oradores, en lugar de un nuevo instrumento se requería que los Estados se centraran en la aplicación efectiva de los instrumentos existentes, en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como en la determinación de las necesidades de asistencia técnica a nivel nacional. Algunos oradores examinaron también las ventajas de una aplicación mayor del Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia. Distintos oradores esperaban con interés que prosiguiera la labor del Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y que se siguiera examinando el *Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético* de la UNODC. Otros oradores subrayaron que ese Grupo de Expertos era un foro apropiado para examinar si convenía estudiar la necesidad de un nuevo instrumento jurídico universal contra la ciberdelincuencia, para no seguir

recurriendo exclusivamente a la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos regionales vigentes.

9. Algunos oradores señalaron también que, a fin de reunir información sobre el grado en que se había incorporado la Convención a la legislación nacional y de determinar correctamente las necesidades de asistencia técnica, se requería un mecanismo de examen de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Otros oradores observaron que el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional no era el foro indicado para resolver la cuestión de un mecanismo de examen.

B. Aumento al máximo de la eficiencia, incluso mediante la utilización de oficiales de enlace y mecanismos de intercambio entre organismos policiales

10. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 27 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó el tema 3 del programa, titulado “Aumento al máximo de la eficiencia, incluso mediante la utilización de oficiales de enlace y mecanismos de intercambio entre organismos policiales”. Los panelistas Ricardo Andrade Saadi (Brasil) y César Mauricio Rodríguez (Colombia) moderaron el debate sobre ese tema del programa.

11. Los oradores intercambiaron experiencias relativas a la utilización de oficiales y magistrados de enlace destacados en organismos policiales extranjeros u organizaciones intergubernamentales como la INTERPOL, la Oficina Europea de Policía (Europol) y el Centro Europeo contra la Delincuencia Informática, y a los casos fructíferos de cooperación internacional. Entre dichos casos figuraban varios en que los oficiales o magistrados de enlace habían desempeñado un papel importante en la realización de investigaciones transfronterizas eficaces, entre otras cosas, facilitando la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca a sus Estados y proporcionando información sobre los requisitos que había que cumplir en las solicitudes y procedimientos de extradición. También se observó que un oficial de enlace destacado en un país podía facilitar la cooperación con otros países de la región y que la eficacia de destacar oficiales o magistrados de enlace en el exterior podría mejorar, si se les impartía capacitación especializada sobre la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos internacionales aplicables, así como sobre el sistema jurídico y la legislación nacional del país anfitrión. Se subrayó, además, que una condición imprescindible para el éxito en la práctica de destacar oficiales o magistrados de enlace en jurisdicciones extranjeras u organizaciones intergubernamentales era la existencia de mandatos claros y bien definidos con respecto a su función y sus tareas. Un orador resaltó la importancia de la contribución de los oficiales y magistrados de enlace, aunque se refirió también a la necesidad de garantizar la participación de jueces o fiscales en la adopción de las medidas pertinentes. Otro orador señaló la importancia de establecer mecanismos para la coordinación interna de la lucha contra el blanqueo de dinero y otros delitos, y expuso la experiencia de su gobierno a ese respecto.

12. Los oradores deliberaron sobre la utilidad de la cooperación entre organismos policiales y la admisibilidad de las pruebas reunidas mediante esa forma de cooperación internacional. Los oradores también debatieron la importancia de que las autoridades nacionales conocieran los requisitos jurídicos y de procedimiento

para la recopilación y el uso de distintos tipos de pruebas, por ejemplo en qué casos podían obtenerse las pruebas mediante la cooperación oficiosa entre organismos policiales y en qué casos había que seguir procedimientos más oficiales. Algunos oradores hicieron hincapié en la utilidad de las tecnologías disponibles para facilitar la cooperación internacional.

C. Presentación por la Secretaría de información actualizada sobre sus instrumentos en materia de cooperación internacional, también en relación con la reunión de información sobre la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

13. En su segunda reunión, celebrada el 27 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó el tema 4 del programa, titulado “Presentación por la Secretaría de información actualizada sobre sus instrumentos en materia de cooperación internacional, también en relación con la reunión de información sobre la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Las ponencias presentadas por representantes de la Secretaría incentivaron las deliberaciones sobre ese tema del programa.

14. Los oradores analizaron la utilidad de los diversos instrumentos elaborados por la Secretaría y otras organizaciones intergubernamentales para facilitar la cooperación internacional, por ejemplo el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca de la UNODC y la Iniciativa e-Extradición de la INTERPOL. Se señaló que, si bien los formularios estándar para solicitar asistencia judicial eran necesarios, resultaba importante que los Estados conociesen las normas especificadas por los Estados requeridos para obtener determinados tipos de pruebas.

15. Un orador propuso que se utilizaran con más frecuencia las nuevas formas de tecnología, incluso, cuando procediera, plataformas en línea en los planos bilateral, regional e internacional, para mejorar la cooperación internacional conforme a lo dispuesto en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en particular en sus artículos 16 y 18. Otro orador señaló la cuestión de la seguridad de esas comunicaciones (cifrado) y los requisitos de autenticación a ese respecto.

16. El Grupo de Trabajo examinó el tema del Directorio de Autoridades Nacionales Competentes designadas en virtud de la Convención de 1988 y la Convención contra la Delincuencia Organizada, creado por la UNODC. Los oradores deliberaron sobre si sería más útil dividir ese directorio en dos partes: una con información sobre las autoridades centrales designadas conforme a diversas disposiciones de los tratados relativas a la asistencia judicial recíproca, y otra con información sobre otras autoridades competentes, así como sobre los conductos y la información necesaria para la prestación de cooperación oficiosa. Muchos oradores apoyaron la propuesta de crear dos partes separadas, como se ha señalado anteriormente, a fin de evitar confusiones y facilitar la cooperación tanto oficial como oficiosa.

D. Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como la base jurídica de la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional

17. En su tercera reunión, celebrada el 28 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó el tema 5 del programa, titulado “Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base la jurídica de la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional”. La panelista Dana Maria Roman (Rumania) dirigió el debate sobre ese tema del programa.

18. Los oradores intercambiaron sus experiencias en la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación en materia de asistencia judicial recíproca, extradición, decomiso del producto del delito, traslado de personas condenadas, técnicas especiales de investigación e investigaciones conjuntas, entre otras cosas. Observaron que la Convención se utilizaba para hacer frente a formas tradicionales y nuevas de delincuencia, como el tráfico de drogas, la corrupción, el delito cibernético, los delitos contra la flora y la fauna silvestres y el tráfico de bienes culturales. A ese respecto, los oradores destacaron el valor añadido de la Convención y su gran potencial para utilizarse como base jurídica de la cooperación internacional, refiriéndose, en particular, a algunas disposiciones orientadas a promover esa utilización (como el artículo 16, párrafos 3 y 6, y el artículo 18, párrafos 3 y 7). Se señaló que los posibles conflictos de jurisdicción y la violación del principio *non bis idem* podían evitarse invocando el Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal, si la legislación interna lo permitía. Además, se presentaron al Grupo de Trabajo, en forma de casos concretos y estadísticas, ejemplos de la utilización creciente de la Convención como base jurídica para promover la cooperación internacional en casos de delito cibernético y en relación con otros delitos, como el de corrupción.

19. El Grupo de Trabajo examinó también la interacción de la Convención contra la Delincuencia Organizada con otros tratados bilaterales o multilaterales que se utilizaban como fundamento jurídico de la cooperación internacional. Se señaló que no todos los Estados aceptaban la Convención como base jurídica de la extradición, y que podía existir una relación de complementariedad entre los tratados bilaterales, regionales y multilaterales y la reciprocidad que reforzara y facilitara la cooperación internacional. Los oradores presentaron ejemplos de casos en que el instrumento jurídico aplicable se había elegido según determinados criterios, como el grado en que facilitaba y daba eficacia a la cooperación internacional. También citaron ejemplos de leyes y prácticas nacionales que permitían, en ciertos casos, invocar la Convención contra la Delincuencia Organizada para resolver casos de extradición.

20. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 18 de la Convención, relativo a la asistencia judicial recíproca. Un orador subrayó con preocupación que en algunos casos en que se habían celebrado consultas con su país orientadas a rechazar el uso de la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca y optar, en cambio, por negociar tratados bilaterales, la práctica de los homólogos extranjeros planteaba dificultades considerables, habida cuenta de la gran cantidad de personal que demandaba la negociación de esos tratados bilaterales y los consiguientes

recursos necesarios para ese fin, así como por la disparidad de criterios a que ello podía dar lugar en la práctica de la cooperación internacional. Algunos oradores convinieron en que el incumplimiento del artículo 18 por algunos Estados partes era motivo de preocupación. El Grupo de Trabajo se centró en el párrafo 30 del artículo 18, y las delegaciones propusieron varias interpretaciones de la frase “acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales”. Con independencia de esas interpretaciones, se señaló que no debía entenderse que el párrafo 30 del artículo 18 desvirtuaba la obligación de los Estados partes de prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca. Más bien, se trataba de considerarlo una disposición suplementaria, que debía interpretarse junto con el párrafo 7 del artículo 18.

21. Se señaló que algunos Estados disponían de abundante información sobre la utilización de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional; sin embargo, la Secretaría observó que no disponía de estadísticas concretas sobre ese asunto, ya que desde 2008 no se habían presentado informes de forma estructurada. También se hizo referencia a los debates en curso que se estaban celebrando en la reunión intergubernamental de composición abierta para estudiar todas las opciones relativas a un mecanismo apropiado y eficaz de examen de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

E. Otros asuntos

22. En su tercera sesión, celebrada el 28 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó el tema 6 del programa titulado “Otros asuntos”. El Presidente observó que la Secretaría facilitaría la presentación de los aspectos más destacados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, así como las recomendaciones formuladas a la cuarta Reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebraría los días 2 y 3 de noviembre de 2015 en San Petersburgo (Federación de Rusia), durante el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Como se ha señalado, con ello se pretendía seguir promoviendo la interrelación y el intercambio de información entre los dos grupos de expertos.

IV. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

23. El Grupo de Trabajo se reunió los días 27 y 28 de octubre de 2015 y celebró en total cuatro sesiones.

24. Las sesiones estuvieron presididas por el Sr. Thomas Burrows (Estados Unidos).

B. Declaraciones

25. En relación con los temas 2 a 7 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Afganistán, Argentina, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Guatemala, India, Italia, Kenya, Marruecos, México, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, República Checa, Rumania y Sudáfrica.

26. Los observadores del Japón y la República de Corea, Estados signatarios de la Convención, también hicieron declaraciones.

27. Varios representantes de la Secretaría presentaron información relacionada con los temas 2, 3, 4 y 5 del programa.

C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

28. En su primera sesión, celebrada el 27 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso su programa provisional y la organización de los trabajos. El programa era el siguiente:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura de la reunión;
 - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Reunión e intercambio de pruebas electrónicas.
3. Aumento al máximo de la eficiencia, incluso mediante la utilización de oficiales de enlace y mecanismos de intercambio entre organismos policiales.
4. Presentación por la Secretaría de información actualizada sobre sus instrumentos en materia de cooperación internacional, también en relación con la reunión de información sobre la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
5. Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como la base jurídica de la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.

D. Asistencia

29. Estuvieron representados los siguientes Estados partes en la Convención: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Kenya, Líbano, Madagascar, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Marino, Santa Sede, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.
30. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en la Convención, estuvo representada en la reunión.
31. El Japón y la República de Corea, Estados signatarios de la Convención, estuvieron representados por observadores.
32. El siguiente organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas estuvo representado por observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
33. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Europol, Liga de los Estados Árabes, Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Red Judicial Europea.
34. En el documento CTOC/COP/WG.3/2015/INF/1/Rev.1 figura la lista de los participantes.

E. Documentación

35. El Grupo de Trabajo dispuso de los documentos siguientes:
- a) Programa provisional y anotaciones (CTOC/COP/WG.3/2015/1);
 - b) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la reunión e intercambio de pruebas electrónicas (CTOC/COP/WG.3/2015/2);
 - c) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica de la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional (CTOC/COP/WG.3/2015/3).

V. Aprobación del informe

36. El 28 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre su reunión.